

Xalapa, Ver., 4 de mayo de 2022.

Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias licenciada Piña. Buenas tardes.

Siendo las 18:00 horas con 3 minutos, se da inicio a la sesión pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Están presentes a través del sistema de videoconferencia, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 10 juicios ciudadanos y tres juicios electorales, con las claves de identificación, nombres de los actores y de los responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

De igual forma, serán materia de discusión y análisis dos propuestas de tesis cuyos rubros quedaron indicados en el referido aviso de Sesión Pública.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Gracias señora Secretaria.

Compañeros Magistrados se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con ...

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Señora Secretaria, le aviso que no se está escuchando su cuenta.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada, ¿me escucha?

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Se oye muy bajito.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: ¿Ahí Magistrada?

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Ahí se escucha bien.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 6666 de la presente anualidad, promovido por Héctor Martínez Sánchez, quien se ostenta como agente de policía electo de la comunidad de Guadalupe de Benito Juárez, perteneciente al municipio de Santiago Ayuquillilla, Oaxaca, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad, en la cual declaró fundados los agravios relacionados con la omisión de la presidenta municipal de expedir el nombramiento y realizar la toma de protesta del cargo mencionado en favor del ciudadano Guadalupe Guzmán Ruiz.

La pretensión del actor es revocar la resolución impugnada para el efecto de que se valide la Asamblea General Comunitaria en la que él resultó electo y se invalide la elección en la que fue electo el ahora tercero interesado.

Por ello, argumenta que el Tribunal responsable validó una elección que vulneró el sistema normativo de la comunidad, que estuvo plagada de irregularidades y que no se valoraron sus pruebas aportadas como tercero interesado ni las remitidas por la autoridad municipal, omitiendo juzgar con perspectiva intercultural.

Se propone declarar infundados los agravios del actor, pues como se razona en el proyecto, el Tribunal responsable resolvió bajo una perspectiva intercultural al tomar en cuenta el sistema normativo indígena vigente y contrastarlo con las dos elecciones anteriores, razón por la cual se decantó por validar aquella que más se ajustó a la normativa interna y en la que resultó ganador el ciudadano Guadalupe Guzmán Ruiz.

Asimismo, se considera que se valoraron todas las pruebas que obraban en autos del expediente local y si bien no se tomaron en cuenta diversos escritos de inconformidad presentados por la ciudadanía, lo cierto es que éstos son insuficientes para restar certeza a la elección validada por el Tribunal local.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias Secretaria.

Compañeros Magistrados está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, señora Secretaría tome la votación respectiva.

Nuevamente no se escucha señora Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada ¿me escucha?

Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Gracias, Magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Gracias.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de resolución del juicio ciudadano 6666 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 6666, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria General de Acuerdos, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.

Primeramente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 658 de este año, promovido por una ciudadana a efecto de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que confirmó el acuerdo de la Comisión Especial de Elecciones del Ayuntamiento de Salina Cruz, por el que se negó el registro a la planilla que presentó, a efecto de contender por la renovación de una agencia municipal.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada, debido a que si bien, el municipio de Salina Cruz cuenta con reglamentación específica que regula los actos

derivados de la conducción del proceso electivo que lleva a cabo el Ayuntamiento para la elección de sus autoridades auxiliares; lo cierto es que esa normativa municipal omitió prever la forma en que deben realizarse las modificaciones personales de ese tipo de actos.

Además, tampoco establece qué legislación podría aplicarse de manera supletoria tratándose de la notificación de los actos surgidos dentro del proceso de elección de las autoridades auxiliares municipales.

En ese sentido, en el proyecto se explica que fue conforme a derecho, que se realizó la notificación personal a la actora, de acuerdo con la Ley del Sistema de Medios de Impugnación local, al tratarse de actos administrativos materialmente electorales.

Seguidamente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 6658 del presente año, promovido por Evelio Alarcón Sánchez y otras personas, quienes se ostentan como agentes municipales de Alto Lucero, Veracruz, contra el acuerdo plenario de 8 de abril de 2022, por el cual el Tribunal Electoral de dicha entidad tuvo parcialmente cumplida su sentencia recaída al expediente del juicio ciudadano local 209 de 2019 que, entre otras cuestiones, ordenó a al Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, que les otorgara a los actores una remuneración por el ejercicio de su cargo como agentes municipales, la parte actora se inconforma que el Tribunal local declaró que su sentencia se encontraba en vías de cumplimiento sin llevar a cabo acciones idóneas para lograr que el ayuntamiento les pagara sus remuneraciones y pretende que se ordene al tribunal responsable que implemente acciones idóneas para alcanzar el cumplimiento de la sentencia local.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio de la parte actora respecto a que el Tribunal local omitió aplicar a su favor el principio de tutela judicial efectiva pues, contrario a lo que aduce, las constancias que obran en autos se advierte que el tribunal local ha llevado acciones atinentes a obtener el cumplimiento de la sentencia tal como requerir a las autoridades responsables en varias ocasiones y, en su caso, imponer las medidas de apremio correspondientes.

Además, analizó la documentación que le fue remitida por dichas autoridades para, en su caso, estimar que el momento procesal que nos ocupa las sentencias se encuentra en vías de cumplimiento, esto es, que falta llevar a cabo diligencias para tener por efectuado el mismo. De ahí lo infundado del agravio en estudio. En ese tenor, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Asimismo, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 6664 de este año, promovido por Magda Cruz Cortés, a fin de impugnar la resolución emitida dentro del expediente del juicio ciudadano 51 del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que desechó su demanda al haberse presentado de manera extemporánea.

La actora señala que la autoridad responsable vulneró su derecho de acceso a la justicia al desechar su demanda y que no fue exhaustiva al estudiar los planteamientos hechos valer ya que no tomó en consideración que el acto impugnado consistía en la omisión de recibir una respuesta a los escritos dirigidos a la presidenta municipal mediante los cuales se solicitaba la nulidad de la asamblea general comunitaria de elección del cargo de Agente Municipal de Chivela, en el municipio de Asunción Ixtaltepec, Oaxaca, ante la falta de publicación de la convocatoria conforme a los usos y costumbres de la comunidad.

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios porque el Tribunal Electoral local no vulneró el principio de exhaustividad al haber atendido los planteamientos hechos valer por la parte actora en la instancia local. Asimismo, no se vulneró el derecho de acceso a la justicia de la parte actora ya que en la presentación del medio de impugnación excedió en demasía el plazo de ley para impugnar ante la autoridad jurisdiccional la celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección del cargo de agente municipal de la comunidad.

Por otra parte, se estima que de ordenar a la presidenta municipal que dé contestación a los escritos presentados en enero, por parte de los promoventes en la instancia local, únicamente se obtendría una respuesta con la cual se tendría por materializado su derecho de petición. Sin embargo, ello no subsanaría la improcedencia del medio de impugnación.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora bien, se da cuenta con el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 6667 y el juicio electoral 74, ambos de este año, promovido por el síndico e integrantes del Ayuntamiento de Taniche, Oaxaca, contra la sentencia del Tribunal Electoral de la citada entidad, que confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que determinó la no validez del procedimiento de terminación anticipada ordenó el pago de dietas y declaró la inexistencia de violencia política contra el citado síndico.

En primer lugar, se propone acumular los juicios, ya que en ambos se controvierte la misma sentencia.

En cuanto al juicio ciudadano, se propone calificar como infundados los agravios, debido a que los hechos en que el actor hace descansar la presunta violencia política en su contra, fueron motivos de una diversa cadena impugnativa en donde se determinó que no aportó alguna prueba que la demostrara.

Por otra parte, en relación con el procedimiento de terminación de mandato, son correctas las consideraciones de la responsable respecto a que dicho procedimiento por sí mismo no puede ser considerado como constitutivo de violencia política, además de que la copia simple de una denuncia penal es insuficiente para tener por acreditada dicha violación.

Asimismo, al determinar la invalidez del procedimiento de terminación anticipada de mandato, se restituyó al actor en su cargo de síndico municipal con todo el cúmulo de derechos y atribuciones inherentes, y en caso de que cualquiera de éstos fuera afectado tiene expedito su derecho para acudir a exigir su cumplimiento ante el Tribunal local.

Por otra parte, se propone calificar como inoperantes los agravios planteados en el juicio electoral, dado que estos consisten en una mera reiteración de lo expuesto en la demanda instada contra el acuerdo del Instituto local respecto de la terminación anticipada de mandato del síndico municipal y de la regidora de hacienda del citado ayuntamiento, la cual ya fue analizada por el Tribunal responsable y las consideraciones correspondientes superaron las del aludido acuerdo.

Por tales razones, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Paso seguido, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 6670 del presente año, promovido por Irelida Patricia Casados Pajín, por su propio derecho, quien controvierte la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo el pasado 22 de abril dentro del procedimiento especial sancionador 12, también de esta anualidad, que declaró la inexistencia de la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra.

La actora afirma que el Tribunal responsable no fue exhaustivo, ya que dejó de analizar a fondo las declaraciones hechas por el entonces denunciado, por lo que permitió que se denostara públicamente por su trabajo como mujer al interior del Partido del Trabajo, al desempeñarse como comisionada política nacional.

La ponencia propone declarar infundados los agravios porque, contrario a lo alegado, el Tribunal local sí analizó las declaraciones que la actora señaló en la instancia local y ahora reitera en este juicio. Esto porque, como se observa en las constancias que integran el expediente, la promovente presentó como prueba una liga de una página de Facebook, la cual fue desahogada mediante acta de inspección ocular por la autoridad instructora y cuyo contenido corresponde a una entrevista con el sujeto denunciado sobre un tema del registro de candidaturas de dicho instituto político.

Sin embargo, el contenido de las declaraciones que la actora refiere como constitutivas de violencia política en razón de género no corresponde en modo alguno a las del video alojado en Facebook, pues en las declaraciones contenidas en dicho video se advierte que no se hizo ninguna referencia directa ni indirecta hacia ella, por lo cual con esta probanza se concluye que efectivamente no se puede tener por acreditada la violencia alegada en su perjuicio.

Por otro lado, también se explica que, con independencia de que la actora no acredita que se hubiera realizado las expresiones que indica la ponencia, considera que éstas, de ser el caso, se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión del entrevistado, pues lo único que se observa es una crítica del entonces denunciado a la gestión del enjuiciante dentro del partido, sin que se aprecien en modo alguno alusiones dirigidas a lesionar sus derechos por el hecho de ser mujer.

Así, por estas razones, las cuales se explican en el proyecto de cuenta, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 67 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente del procedimiento especial sancionador 119 de 2021, que declaró inexistentes las conductas atribuidas, entre otras, a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa y al Ayuntamiento de Benito Juárez, por supuesta propaganda gubernamental personalizada y uso de recursos públicos.

En el estudio de fondo, se propone declarar infundados e inoperantes los agravios expuestos por el demandante, debido a que los boletines, materia de denuncia, no colman los elementos objetivos y temporal previstos en la jurisprudencia de este Tribunal para tener por actualizada la propaganda gubernamental personalizada, porque de sus análisis se advierte que no se enuncian logros y cualidades personales de la denunciada y los boletines se emitieron a más de tres meses de anticipación del proceso electoral, sin que el actor explique cómo, en su concepto, y dado el transcurso del tiempo, el contenido de los

boletines trascendió temporalmente y derivó en la designación de la entonces Presidenta Municipal como candidata a la gubernatura.

En consecuencia, los argumentos del actor sobre supuesto uso indebido de recursos públicos son inoperantes, pues no se acreditó la referida promoción personalizada de la cual, los hace depender. Aunado a que dicha infracción pretende actualizarla sobre circunstancias que no fueron planteadas en la denuncia del procedimiento especial sancionador de origen.

De ahí que se proponga confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias señora Secretaria.

Compañeros Magistrados están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, señora Secretaria recabe la votación respectiva.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Muchas gracias Magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Muchas gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 658, 6658, 6664, 6667 y su acumulado juicio electoral 74, del diverso juicio ciudadano 6670, así como del juicio electoral 67, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Gracias Secretaria.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 658, 6664 y 6670, así como en el juicio electoral 67, en cada caso se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio ciudadano 6658, se resuelve:

Único. Se confirma el acuerdo impugnado.

Finalmente, en el juicio ciudadano 6667 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios sindicados.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario General de Acuerdos por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 6653 de este año, promovido por Carolina Martínez Tomás, Omar Calvo Aguilar, Esaú Zárate Lavariega y Crescencio Solano Coronel, por su propio derecho a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que entre otras cuestiones declaró existente la obstrucción del ejercicio del cargo de los hoy actores en su carácter de regidores del ayuntamiento del municipio de Villa de Zaachila, Oaxaca, para el periodo 2019-2021, además de que declaró inexistente la violencia política en razón de género denunciada.

En el proyecto de cuenta se propone revocar la sentencia controvertida, únicamente, en lo que ahora es materia de impugnación toda vez que se considera que fue incorrecta la decisión de tener por extemporáneo el reclamo concerniente a la omisión de pagar íntegramente el pago de dietas de enero a noviembre de 2021, toda vez que la lesión aducida no es un acto positivo, sino que es de tracto sucesivo y, por tanto, era oportuno el reclamo de dichas prestaciones al momento de la presentación de la demanda local.

En consecuencia, la autoridad responsable deberá emitir una nueva resolución en esa porción que fue analizada, en el entendido de que la parte de la sentencia que no fue materia de la litis debe seguir rigiendo para todos sus efectos.

Paso seguido, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 6665 de este año, promovido por Timoteo Valencia Vázquez, quien se ostenta como indígena zapoteco de la comunidad de Santa Catalina Quierí, Oaxaca, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de aquella entidad el 11 de abril de 2022 en el expediente JDCI/53/2022 que, entre otras cuestiones, ordenó al hoy actor el pago de dietas, declaró la existencia de violencia política en razón de género en contra de Ana Bertha Caballero Herrera y tuvo por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir del actor.

En cuanto al fondo del asunto, respecto al agravio relativo a que el Tribunal local fue incongruente por ordenar el pago de dietas del mes de enero, cuando el actor en dicha instancia solo hizo valer el planteamiento por lo que hace al mes de febrero, se propone calificar como infundado pues, aun y cuando la actora en la instancia local no señalara específicamente la omisión del pago de dietas del mes de enero, lo cierto es que en atención al contexto en que se desarrolla la presente controversia donde existe una sentencia previa que condenó tanto al pago de dietas, como la acreditación de violencia

política en razón de género, la ponencia considera que ante la omisión de presentar las probanzas necesarias fue correcto lo determinado por el Tribunal local, aunado a que el pago de dietas es un derecho inherente a los servidores públicos y, por tanto, es responsabilidad de las autoridades jurisdiccionales velar por ellas al estar inmersas en los derechos político-electorales, como lo es en este caso el de ser votado en su vertiente de acceso y desempeño del cargo.

Por otra parte, el actor sólo se limita a mencionar que el Tribunal local, de manera excesiva y sin prueba alguna, tuvo por ciertas las afirmaciones de la entonces actora, sin tomar en cuenta que para el juzgamiento de este tipo de controversias las manifestaciones de la víctima son preponderantes y, en el caso, fue posible adminicular su dicho con otros medios de prueba idóneos, como lo fue la acreditación de la omisión del pago de dietas, así como la existencia de una sentencia firme; eso es, el expediente JDC/61/2020, en el que ya se le había condenado al actor, entre otras cuestiones, a restituir los derechos político-electorales de la regidora suplente y declaró la existencia de violencia política en razón de género ejercida en su contra.

Por tanto, a partir de la aplicación de una perspectiva de género intercultural y de la reversión de la carga de la prueba y derivado de las omisiones acreditadas, el actor incumplió con la carga de la prueba para desvirtuar la existencia de los hechos generadores de violencia política en razón de género. De ahí que se proponga calificar como infundados sus planteamientos.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 6668 de este año, promovido por Aurora Bertha López Acevedo por propio derecho, ostentándose como ciudadana indígena y como secretaria de la mujer del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Oaxaca, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad, que desechó de plano su demanda instaurada en contra de la resolución dictada por la Comisión de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México en un procedimiento intrapartidario.

En el proyecto de cuenta se propone calificar como sustancialmente fundado el agravio expuesto por la actora, debido a que se considera que la autoridad responsable no fue exhaustiva al emitir su determinación, además de que no realizó un adecuado análisis y valoración probatoria, emitiendo una decisión dogmática e inexacta, ya que la improcedencia decretada fue emitida sin contar con la integridad de constancias necesarias para resolver el asunto.

Lo anterior, debido a que el Tribunal local tuvo por extemporánea la demanda local sin que dicha autoridad haya contado con la demanda del recurso partidista para examinar si el domicilio en el cual se practicó la notificación de la resolución intrapartidaria era el adecuado.

De ahí que, se considera que incumplió con su deber de impartir justicia de manera completa al dar por cierto que el domicilio al cual se practicó la notificación era el correcto, sin tener elemento objetivo alguno que le permitiera constatar que dicha actuación se llevó a cabo en el lugar señalado para tales efectos, máxime que la actora aduce haber presentado un escrito posterior a la interposición de su recurso señalando un nuevo

domicilio para oír y recibir notificaciones, lo cual refuerza la conclusión de que era necesario contar con mayores elementos para emitir su determinación.

Por estas y otras razones ampliamente expuestas en el proyecto de cuenta, es que se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 6671 de este año, promovido por una ciudadana por propio derecho ostentándose como indígena de un municipio de Oaxaca.

La actora impugna el acuerdo plenario de 11 de abril de 2022, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el régimen de los sistemas normativos internos de 2021 que, entre otras cuestiones, ordenó la reposición de las modificaciones de la sentencia del pasado 24 de marzo, realizadas a las autoridades municipales que fueron responsables en la sentencia de fondo relacionadas con el pago de dietas y violencia política de género, en contra de la ahora actora, dejando sin efectos las realizadas el pasado 29 de marzo.

En el proyecto de cuenta se propone confirmar el acuerdo impugnado, toda vez que resulta infundada la pretensión de la actora de revocarlo, al desestimarse sus agravios relativos a que no era procedente abrir un incidente de nulidad de notificaciones al no estar previsto en la legislación de la materia, así como su afirmación de que el acto de autoridad no está fundado ni motivado y que afectó el debido proceso, pues como se razona en la propuesta, la determinación se sustentó en el artículo 17 constitucional, además, ante la falta de regulación de los incidentes de nulidad de notificaciones en materia electoral, es posible que las propias autoridades jurisdiccionales revisen el trabajo realizado por su personal actuarial, tutelando la certeza y coadyuvando al cumplimiento de las sentencias que el Tribunal local está obligado a cuidar.

Incluso, se razona que la parte actora no quedó en un estado de indefensión.

Por éstas y otras razones que ampliamente se señalan en el proyecto, es que se propone confirmar el acuerdo plenario impugnado.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias señora Secretaria.

Compañeros Magistrados están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor Secretaria tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de mis propuestas.

Secretaría General de Acuerdos en Funciones: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaría General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 6653, 6665, 6668 y 66671, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Gracias Secretaría.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 6653, se resuelve:

Primero. Se revoca la sentencia controvertida, únicamente en lo que fue materia de impugnación en términos de lo precisado en el considerando de efectos del presente fallo.

Segundo. La autoridad responsable deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento dado a esta sentencia en los términos indicados.

En el juicio ciudadano 6665, se resuelve:

Único. Se confirma en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada.

En cuanto al juicio ciudadano 6668, se resuelve:

Único. Se revoca la sentencia impugnada para los efectos señalados en el presente fallo.

Finalmente, en el juicio ciudadano 6671, se resuelve:

Único. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo plenario impugnado.

Secretaría General de Acuerdos, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretaría General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 76 de la presente anualidad, promovido en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el recurso de apelación 14 de 2022, por la cual revocó el acuerdo 13 de la presente anualidad de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, por el que determinó, como medida cautelar, el retiro de 24 publicaciones realizadas por Freida Maribel Villegas Canché, en relación con la denuncia que dio origen al procedimiento especial sancionador 17 del año en curso.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia para resolver derivado de un cambio de situación jurídica debido a que el procedimiento especial sancionador que dio origen a la medida cautelar originalmente impugnada fue resuelta por el Tribunal local el pasado 26 de abril, en el sentido de cara la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Gracias Secretaria.

Señores Magistrados está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones por favor, señora Secretaria, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Muchas gracias Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Muchas gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de resolución del juicio electoral 76 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 76, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretaria General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con las propuestas de tesis que se someten a consideración de este Pleno.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Son materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta sesión pública dos propuestas de tesis que fueron previamente circuladas y cuyos rubros menciono a continuación.

La propuesta de tesis número uno, lleva por rubro: Procedimiento especial sancionador, en los casos de violencia política en razón de género se debe advertir a la parte denunciada sobre la reversión de la carga probatoria a fin de salvaguardar el derecho a una defensa adecuada.

La tesis número 2, contiene el rubro siguiente: Apercibimiento. Es improcedente su impugnación cuando no constituye una sanción o corrección disciplinaria por carecer de definitividad y firmeza, legislación del estado de Veracruz.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, señora Secretaria.

Señores Magistrados está a su consideración los rubros y textos de los proyectos de tesis de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor señora Secretaria tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de las propuestas.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Señora Secretaria no se escucha, sigue sin escucharse.

A ver continúe hablando a ver si ahí la escuchamos. Ahí ya está.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Muchas gracias Magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de las propuestas de tesis.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Muchas gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: De igual forma, a favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta le informo que los rubros y textos de las propuestas de tesis de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias Secretaria.

En consecuencia, se aprueban los proyectos de tesis establecidas por esta Sala Regional, con los rubros que han sido precisados y el texto correspondiente.

De igual forma, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que proceda a realizar el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en el acuerdo general 3 de 2021, emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública no presencial a través del sistema de videoconferencia, siendo las 18:00 horas con 19 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

--o0o--